

12229 ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Cosmofil, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de reconversión industrial de componentes electrónicos.

Excmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión del sector industrial de componentes electrónicos,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, los beneficios definidos en el artículo 3.º, 1, del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se concede a la Empresa «Cosmofil, Sociedad Anónima» (NIF A.08.417.248), los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven los préstamos, empréstitos y aumento de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidos por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de Reconversión.

El plazo de duración de los beneficios concedidos en los apartados primero y segundo, será el mismo que dure el proceso de reconversión de la Empresa y que consta en la Resolución de la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión de Componentes Electrónicos de 6 de octubre de 1983.

No obstante, para los beneficios concedidos en el apartado segundo, dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tercero.—Libertad de amortización; referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a las actividades incluidas en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se haya comprometido la Empresa en los planes y programas de reestructuración, dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12230 CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de octubre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6624, segunda columna, Cuarto.—Relación de Empresas: cuarta línea, donde dice: «Isidro Aguado Sánchez, expediente A-50. DNI: 22.041.642.», debe decir: «Isidro Aguado Sánchez, expediente A-50. DNI: 22.041.642.».

12231 CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de octubre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 6623, segunda columna, Primero.—Uno., cuarta línea, donde dice: «por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1963, se otor», debe decir: «por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otor».

12232 RESOLUCION de 12 de junio de 1985, del Instituto Nacional de Estadística, sobre acuerdo de colaboración entre el INE, por una parte, y por otra, el Instituto Balear de Estadística.

El Director general del Instituto Nacional de Estadística, por una parte, y por otra, el Director del Instituto Balear de Estadística establecen el siguiente acuerdo para el tratamiento de las estadísticas del movimiento natural de la población en el ámbito de su jurisdicción territorial.

1. Objetivos

El objetivo del acuerdo es que la Administración de Baleares disponga más rápidamente de información sobre el movimiento natural de la población en su territorio para llevar a cabo su política sanitaria y social.

2. Trámite de recepción y devolución de los boletines

El Instituto Balear de Estadística recibirá notificación mensual de la Delegación Provincial de Estadística de Baleares para la entrega de los boletines del movimiento natural de la población.

La recogida de dichos boletines se hará por la persona debidamente autorizada por el Instituto Balear de Estadística, que firmará el documento de control de entrega en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Balear de Estadística se responsabilizará de la codificación completa de los citados boletines, en un plazo no superior a dos meses desde su recepción, y de su devolución a la Delegación Provincial de Estadística.

La Delegación del Instituto Nacional de Estadística no hará nuevas entregas en tanto no hayan recibido devueltos los boletines correspondientes al penúltimo mes entregado.

3. Codificación de los boletines

El Instituto Nacional de Estadística establecerá las clasificaciones, definiciones y códigos que deban emplearse, así como la fecha de entrada en vigor de las revisiones de la clasificación internacional de enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El Instituto Nacional de Estadística verificará la calidad de las codificaciones efectuadas, tramitando los reparos que procedan.

El Instituto Balear de Estadística, en colaboración con la Consellería de Sanidad, insistirá sobre los profesionales sanitarios de su territorio, a fin de que los diagnósticos que figuren en los boletines de defunción estén perfectamente especificados, para obtener una mejora en la calidad de los datos.

4. Utilización de los resultados

Las cifras obtenidas de la explotación de los boletines del movimiento natural podrán ser utilizadas por el Instituto Balear de Estadística, respetando, en cuanto a la información, las exigencias del secreto estadístico.

Dichas cifras no tendrán carácter oficial, debiendo considerarse como provisionales y haciendo constar dicha circunstancia en cualquier utilización de las mismas.

Las únicas cifras oficiales serán, a todos los efectos, las obtenidas por el Instituto Nacional de Estadística.

5. Secreto estadístico

El Instituto Balear de Estadística se compromete por el presente acuerdo a sujetarse a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico (artículo 11 de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945) y, en consecuencia, a su debido cumplimiento, no facilitando datos individuales de los contenidos en la boletines del movimiento natural de la población.